



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00117-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A
DEMANDADO: DECORACIONES Y ACABADOS DIANLU S.A.S

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que la apoderada judicial subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer. Soledad, mayo 11 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que, mediante auto calendado 09/04/2021, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de su rechazo.

No obstante, y muy a pesar de que el apoderado del demandante radicó el respectivo escrito de subsanación, se observa que no fue acreditado el envío del requerimiento por medio escrito a la dirección física del demandado, según los lineamientos generales o parámetros de cobro, conforme lo ha dispuesto la ley 100 de 1993, decreto 2633 de 1994 y Resolución 2082 de 2016 proferida por la UGPP, para este tipo de acciones de cobro implementadas por las Administradoras del Sistema de Protección Social.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12/05/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**